



Nombre: **ORDENANZA DE TRANSPARENCIA PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Materia: Derecho Administrativo Categoría: Ordenanzas Municipales

Origen: Institución Autónoma (Alcaldía Municipal) Estado: Vigente

Naturaleza : Decreto Municipal

Nº: 2

Fecha: 17/07/2008

D. Oficial: 174

Tomo: 380

Publicación DO: 18/09/2008

Reformas: S/R

Comentarios: **La presente ordenanza tiene como finalidad orientar el establecimiento de los espacios y mecanismos de participación ciudadana y de transparencia Municipal a través de los cuales la población será partícipe del desarrollo local, en un proceso permanente de interlocución con el Gobierno Local y contando con el acceso a la información pública necesaria, clara y oportuna para la formulación de propuestas y toma de decisiones.**

Contenido;

DECRETO MUNICIPAL No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Código Municipal, en su Artículo 4, numeral 8, establece como competencia de los Municipios la promoción de la participación ciudadana responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;
- II. Que en su Artículo 31, numeral 9, establece como obligación del Concejo mantener informada a la Comunidad de la marcha de las actividades Municipales e interesarla en la solución de sus problemas;
- III. Que el Artículo 115 del mismo obliga a los Gobiernos Municipales a promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión Municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente;
- IV. Que el Artículo 125-F, establece que se regulará lo relativo a la participación ciudadana, asociaciones comunales y la transparencia, a través de una Ordenanza que, según las características de cada Municipio, establecerá los derechos, las obligaciones, mecanismos y procedimientos;

V. Que es interés de este Concejo Municipal promover una gestión participativa y transparente

Por tanto, decreta la siguiente:

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT

TITULO I

OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1 Finalidad

Orientar el establecimiento de los espacios y mecanismos de participación ciudadana y de transparencia Municipal a través de los cuales la población será partícipe del desarrollo local, en un proceso permanente de interlocución con el Gobierno Local y contando con el acceso a la información pública necesaria, clara y oportuna para la formulación de propuestas y toma de decisiones.

Art. 2 Objetivos de la Ordenanza

La Municipalidad, a través de esta Ordenanza, pretende:

- 1) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno local en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio de todo el Municipio.
- 2) Crear mecanismos de acceso a la información pública municipal según lo establece el Art. 125-D del Código Municipal.
- 3) Generar nuevos espacios de contraloría social a la Administración Municipal.

Art. 3. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia Obligatoria en la jurisdicción del Municipio de San Pedro Masahuat.

Art. 4 Sujetos de participación

Podrán hacer uso de la presente Ordenanza las personas domiciliadas en el Municipio, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente a la Municipalidad, así como niñas, niños y adolescentes u otros que la Municipalidad considerará según los casos particulares.

CAPITULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BASICAS

Art. 5. Conceptos y definiciones básicas

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) MUNICIPIO:

El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa Primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está cargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común en general, gozando para cumplir con dichas funciones de poder, autoridad y autonomía suficiente.

b) PARTICIPACION CIUDADANA:

Proceso sistemático por medio del cual la ciudadanía se organiza para incidir en la vida pública municipal, a través de mecanismos e instrumentos que les facilite su empoderamiento para ser parte activa en la toma de decisiones, en el control social y en la corresponsabilidad actuando de manera asociada con su gobierno local.

c) TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL:

Políticas y mecanismos que permitan el acceso al público a la información de manera clara, precisa, completa y oportuna sobre la administración Municipal.

d) MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA:

Formas o medios que el Gobierno Municipal establece para que las personas que habitan el Municipio, de manera colectiva o individual emitan opinión y tomen decisiones.

e) ACCESO A INFORMACIÓN

Facilitación de la información pública a la que el Código Municipal se refiere en su Artículo 125-D, a la población del Municipio.

Art. 6 Principios

Los principios que rigen la presente Ordenanza, son:

1) Representatividad y Legitimidad. Entendidos éstos como la capacidad y derecho que los y las líderes de las diferentes organizaciones del Municipio tienen para ejercer la labor o función de expresar y hacer valer los intereses de su representación, recibiendo su respaldo efectivo y comprobado, asumiendo la responsabilidad de tomar decisiones en su nombre.

2) Solidaridad. Capacidad de adhesión de cada habitante del Municipio a la causa e intereses de otros sectores, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales que eleven la conciencia social y que motive acciones colectivas para enfrentar los problemas comunes con un alto grado de comprensión y de compromiso, que permitan buscar el bien común del Municipio.

3) Corresponsabilidad. Cumplimiento mutuo de obligaciones, de toma de decisiones y de respeto a los acuerdos que entre Gobierno Local y población se vayan tomando; implica dos niveles: del gobierno local hacia los representantes y las representaciones sectoriales, y de éstos y éstas hacia con sus representados y representadas.

4) Equidad. Igualdad de obligaciones y oportunidades para todos los sectores del Municipio y para hombres y mujeres, procurando que los beneficios de las medidas, políticas y decisiones lleguen a todos y todas y que puedan de esta forma superar sus niveles de exclusión y vulnerabilidad.

5) Respeto de Opinión. Promoción, atención y consideración necesaria, tanto por parte de las autoridades Municipales como por parte de la población, de los puntos de vista y expresiones de los habitantes y las habitantes a través de sus organizaciones o cuando sea pertinente de forma individual a fin de que todos y todas sean escuchados y atendidos.

6) Inclusión. Es la posibilidad real de que los diferentes intereses de los sectores del Municipio sean incorporados en las acciones y decisiones Municipales, sin distinciones de credo, ideología o estatus social, procurando su vínculo con las organizaciones propias de su sector y su expresión a través de las mismas.

TITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN

CAPITULO UNICO

Art. 7 Derechos de la población

Son derechos de la población:

- a) Solicitar y recibir información en forma clara y oportuna;
- b) Conocer de las decisiones gubernamentales que afectan el desarrollo local;
- c) Conocer del funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo administrativo;

d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales en la aplicación de las políticas públicas locales;

e) Recibir informe anual de rendición de cuentas y ejercer contraloría a través del comité respectivo;

f) Ser tomada en cuenta para la toma de decisiones a través de los mecanismos de consulta que, según los temas, el Gobierno Local desarrolle o ella misma solicite por interés con el bien común.

Art. 8 Deberes de la población

Son deberes de la población:

1) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para los cuales haya sido electo/a;

2) rendir cuenta de la administración de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en cualquier otra instancia determinada por la ley;

3) Facilitar la gestión del Municipio en todas sus competencias contenidas en el Artículo 4 del Código Municipal; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente ordenanza del Municipio de San Pedro Masahuat así los exigiere.

TITULOIII

MECANISMOS Y ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULOI

DE LA INFORMACION PÚBLICA

Art. 9 La información pública

Se entenderá por Información Pública, la establecida en el artículo 125-D del Código Municipal, así:

a) Ordenanzas Municipales y sus proyectos;

b) Reglamentos;

c) Presupuestos Municipales;

- d) Planes municipales y proyectos, su estado de elaboración y ejecución;
- e) Actas y acuerdos del Concejo Municipal;
- f) Valúo de bienes municipales a adquirir o vender;
- g) Fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos;
- h) Informes de auditorías;

Asimismo por la presente Ordenanza se establece brindar información sobre:

- i) Ejecución presupuestaria;
- j) Estado de mora ciudadana y empresarial;
- k) Licitaciones y contrataciones;
- l) Ejecución de proyectos;
- m) Participación ciudadana y
- n) Deuda pública.

Esta información será clasificada para cada mecanismo, de acuerdo a su tipo y a su población meta, facilitando su comprensión.

No será aplicable esta Ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la municipalidad contará con un plazo de sesenta días para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con la información solicitada.

Art. 10 Excepciones

El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad de las personas y la confidencialidad de datos y expedientes personales como domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;

d) Documentos generados por los Abogados de la Municipalidad, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;

e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la Municipalidad, que pudieran dar lugar a la especulación;

f) Toda aquella información que por ley no pueda ser de dominio público.

CAPITULOII

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

Art. 11 De los mecanismos de transparencia pública

Son formas a través de las cuales se concretará el acuerdo que el Gobierno Local y la población del Municipio han tomado de poner en práctica la transparencia pública contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la Administración Municipal.

La presente ordenanza establece y reconoce como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de Sugerencias;
- b) Cartelera;
- c) Periódico Mural;
- d) Boletines Informativos;
- e) Rendición de cuentas;
- f) Página Web;
- g) Acceso a la información por solicitud.

Art. 12 Buzón de Sugerencias

Serán colocados en la cantidad en que las autoridades Municipales estimen convenientes, en un lugar visible dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, a disposición de los usuarios y las usuarias de los servicios municipales que se brindan, contará con el material necesario para que cada persona visitante escriba sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno.

Dichas observaciones serán recopiladas cada quince días por la Secretaría Municipal y revisadas y evaluadas por el Alcalde Municipal, quien, junto a su Concejo, tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones encontradas.

Art. 13 Cartelera

Es un medio que permite presentar de forma fotográfica las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada tres meses por el área de proyección social y cultura.

Art. 14 Periódico Mural

Medio que permite informar sobre los proyectos recién ejecutados e inauguraciones, describe información más detallada de las diferentes áreas de trabajo municipal. Se actualizará mensualmente y su responsable será proyección social y cultura.

Art. 15 Boletines Informativos

Medios escritos que se elaborarán y distribuirán cada dos meses para que la población se encuentre informada sobre diversos aspectos de la administración municipal. Su elaboración será a cargo del área de proyección social y cultura y su población meta será aquella que no acude a las oficinas de la municipalidad de forma constante.

Art. 16 Rendición de Cuentas

Tal como lo dispuesto en el artículo 125-E del Código Municipal, el Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a sus habitantes sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Las finanzas municipales con relación a los estados financieros y presupuestos de los programas, proyectos, servicios municipales y sus respectivas ejecuciones presupuestarias;
- b) Los proyectos de inversión pública en ejecución;
- c) Obras y servicios Municipales;
- d) El costo y liquidación final de las obras de infraestructuras detallando los rubros más importantes;
- e) Plan de Gobierno y/o el plan de desarrollo del Municipio;
- f) Organización de la Alcaldía; y
- g) Demás documentos de interés público emitido por el Concejo Municipal.

Art. 17 Acto de rendición de cuentas

El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá lo realizado durante el período del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año y será presentado por medio de

un acto público que se desarrollará en los primeros sesenta días del año siguiente y se acompañará de los boletines, carteleras y otras formas de acceso a la información que la Municipalidad esté impulsando.

Esta rendición de cuentas será preparada con la colaboración de las diferentes áreas de la Alcaldía y será el Alcalde Municipal quien rinda el informe, quien junto al comité técnico brindará las respuestas a las preguntas de los y las participantes, que surjan en dicho evento. Del resultado de dicho acontecimiento se levantará la respectiva acta municipal.

Art. 18 Página Web

Será el medio electrónico a través del cual la Municipalidad brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia y acceso a la información descritos en el Código Municipal.

Esta página será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del área de proyección social y cultura.

Art. 19 Solicitud de acceso a la información

Como lo ha establecido esta ordenanza, es derecho de toda persona del Municipio de San Pedro Masahuat, solicitar y recibir información sobre la administración municipal en forma clara, oportuna, sencilla, objetiva y completa, siempre y cuando la solicite por escrito ante la Secretaría Municipal para que el Concejo Municipal le dé el debido trámite.

Art. 20 Formalidades y Trámite de la Solicitud

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que en la Alcaldía Municipal se brindará, y será resuelta por el Concejo Municipal en un período máximo de quince días hábiles, después que le sea notificada dicha solicitud al Concejo Municipal, si después de este período el solicitante o la solicitante no recibe respuesta podrá presentar su debida "queja por ausencia de respuesta" directamente al Alcalde Municipal en audiencia directa que dicho funcionario señalará a más tardar en ocho días hábiles de recibida la misma.

CAPITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 21 De los mecanismos de participación ciudadana

Estos mecanismos buscan que la ciudadanía exprese su opinión, aporte propuestas que contribuyan a la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un municipio con desarrollo local integral.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece los siguientes mecanismos:

- a) Visitas comunitarias;

- b) Sesiones Públicas de Concejo;
- c) Cabildos abiertos;
- d) Consultas populares;
- e) Consulta vecinal y sectorial;
- f) Plan de inversión participativo;
- g) Presupuesto de inversión participativo.

Art. 22 Visitas comunitarias

Como mecanismo de comunicación directa y de conocimiento de la realidad comunitaria desde el territorio, así pues el Concejo Municipal u otro funcionario u otra funcionaria municipal delegado o delegada informará a los habitantes y las habitantes de las comunidades que se visiten sobre la gestión municipal, se conocerán sus necesidades y se buscarán posibles soluciones, motivando su organización y su incorporación a las otras expresiones organizativas que existan y que aglutinen a un número mayor de comunidades. El calendario de visitas será elaborado por el Alcalde Municipal en coordinación con proyección social.

Art. 23 Sesiones Públicas de Concejo

Las sesiones públicas del Concejo son aquellas que se realizan con la presencia de personas naturales o jurídicas, pudiendo participar en las mismas según lo establecido en el Código Municipal y el Reglamento respectivo, para escuchar, opinar y proponer temas, acciones o medidas, respecto de un tema que le sea de interés propio o de interés para el Concejo Municipal.

Art. 24 De su celebración

El Concejo Municipal define sus sesiones públicas para ser realizadas como mínimo una vez al mes o las que fueran requeridas por las comunidades. Los representantes y las representantes de una comunidad o sector en particular asistirán a convocatoria Concejo Municipal; la agenda a tratar se dará a conocer por lo menos con un día hábil de anticipación, a través de los medios de difusión de que dispone la Alcaldía. Las personas participantes tendrán derecho a voz pero no a voto según lo establece el Código Municipal.

Otras sesiones abiertas extraordinarias podrán desarrollarse a petición de una comunidad o sector en particular siempre y cuando las soliciten en forma escrita ante la Secretaría Municipal, al menos ocho días antes de realizarse la siguiente sesión del Concejo Municipal. El calendario de dichas sesiones será dado a conocer para que los interesados y/o las interesadas tomen nota de las fechas.

Los aspectos de gestión de personal de la Alcaldía Municipal y los trámites administrativos relacionados con licitaciones que puedan restarle a la municipalidad ventaja competitiva, no serán discutidos públicamente.

Art. 25 Cabildos abiertos

En este espacio, la Municipalidad informará únicamente sobre los proyectos ejecutados y en ejecución recibiendo además, por escrito, otras peticiones de la población, las cuales serán incorporadas a las demandas de proyectos que en consultas populares, planificación municipal y presupuesto municipal se hayan recogido para luego realizar las respectivas priorizaciones. En estos cabildos no hay resoluciones inmediatas y se desarrollarán a convocatoria abierta del Concejo Municipal cada tres meses, luego de haber elaborado el respectivo acuerdo municipal de realización.

Art. 26 De la celebración de los cabildos y publicidad de resultados

La convocatoria para su realización se hará mediante Acuerdo del Concejo, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su celebración. En el Acuerdo de convocatoria se invitará a los y las residentes del Municipio y se detallarán, a su vez, los diversos temas a tratar. Dicho Acuerdo deberá ser publicado tres días después de la fecha de su emisión.

Los cabildos serán presididos por el Alcalde en compañía de los miembros del Concejo Municipal. El Secretario o la Secretaria Municipal participará en los Cabildos Abiertos con el fin de levantar el Acta respectiva, la que será publicada tres días después de celebrado el evento. Una copia del Acta en referencia deberá ser colocada en el periódico mural del municipio.

Art. 27 Solicitud para la inclusión de temas en el cabildo

Las personas del Municipio que deseen incluir un tema específico para ser abordado en el Cabildo, deberán solicitarlo por escrito al Concejo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.

El Concejo resolverá la petición en un plazo no mayor de ocho días hábiles. La negativa a incluir en agenda un tema solicitado, deberá constar por escrito, expresando las razones en qué se fundamenta.

La resolución que contiene la negativa antes relacionada, es apelable. La tramitación del recurso se hará según lo establecido el Art. 135 y siguientes del Código Municipal.

Art. 28 Consultas populares

Las consultas populares se convocarán para fortalecer las decisiones en temas trascendentales para el bienestar del municipio según el Art. 117 del Código Municipal, en la consulta popular se tomará en cuenta a los ciudadanos domiciliados y ciudadanas domiciliadas en San Pedro Masahuat y podrá efectuarse por decisión de la mayoría calificada de los Concejales Propietarios o a solicitud escrita de al menos el cuarenta por ciento (40%) de los ciudadanos y las ciudadanas del municipio habilitados para ejercer el derecho al sufragio.

Su finalidad es la de someter a conocimiento de la población temas de interés general y percibir su aprobación o rechazo de las decisiones del Concejo Municipal y las políticas públicas locales, sin obstaculizar el ejercicio y conformación del Gobierno Local.

Art. 29 Convocatoria

La convocatoria a la Consulta Popular se realizará mediante Acuerdo del Concejo, por iniciativa propia o a solicitud de la ciudadanía. Dicho Acuerdo deberá contener:

- a) El tema o acto de gobierno municipal que se someterá a Consulta;

- b) La justificación para realizar la Consulta Popular;
- c) La fecha en la que se realizará la Consulta; y,
- d) La redacción precisa de la pregunta a consultar.

Art. 30 Participantes en la consulta popular

En la consulta sólo podrán participar los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, domiciliados en el Municipio, quienes deberán identificarse previamente con el documento respectivo donde conste tal mayoría de edad. Para el desarrollo de esta consulta la Municipalidad podrá solicitar la asesoría y asistencia del Tribunal Supremo Electoral.

Art. 31 Resultados de la votación

El resultado de la votación se hará constar en un acta del Concejo Municipal, el que se hará del conocimiento público, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

El Concejo Municipal no podrá actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la consulta popular si en ésta participa al menos el cuarenta por ciento (40%) del número de votantes que se calculó en la elección del Concejo Municipal, que realiza la consulta, según certificación del acta que al respecto extiende el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 32 Consulta vecinal y sectorial

En ella se discutirán y se someterán a decisiones temáticas vinculadas estrictamente a los sectores, podrán realizarse por Barrio, Caserío, Cantón o sector organizado como mujeres, jóvenes, agricultores, etcétera.

Podrá realizarse por interés del Concejo Municipal o a petición del sector interesado el cual deberá presentar su solicitud por escrito a la Secretaría Municipal para consideración del Concejo Municipal quien establecerá la fecha de realización.

Art. 33 Desarrollo de la consulta

En el desarrollo de la consulta vecinal, los vecinos y las vecinas del lugar, designarán de entre ellos a quienes los representen y quienes expondrán a los funcionarios y funcionarias municipales la problemática a abordar, así como las propuestas de solución a la misma.

Los funcionarios y funcionarias mencionados determinarán si el problema planteado es de competencia municipal y si las propuestas expuestas proceden legalmente, para posteriormente tomar el acuerdo que resulte más conveniente para la solución del problema.

Lo que se defina en esta consulta por mayoría será de cumplimiento obligatorio para el Concejo Municipal y los sectores involucrados, según las responsabilidades que a cada uno atañe. La Secretaría Municipal deberá levantar el acta respectiva.

Art. 34 Plan de inversión participativo

Será el mecanismo mediante el cual el Concejo Municipal formula el plan de desarrollo del Municipio y la inversión que para ello deberá realizar.

Será establecido para un período de tres años y se elaborará mediante una consultoría, que incorpore la realización de grupos focales para obtener la información necesaria y suficiente para su formulación.

Art. 35 Presupuesto de inversión participativo

Será un mecanismo de decisión anual, a través del cual se establecerá la inversión que la Municipalidad realizará cada año de los Fondos para el Desarrollo Económico y Social FODES, con participación de los y las habitantes del Municipio. Partirá de las priorizaciones que la población haya plasmado en el Plan de Inversión Participativa, validando o modificando sus prioridades de acuerdo a las modificaciones que su situación haya presentado.

Para formularlo el Concejo Municipal formará una comisión mixta con miembros del Concejo Municipal, personal técnico-administrativo de la municipalidad y una representación de las organizaciones existentes en el Municipio, a través de la cual se establecerán los montos que serán sometidos a consulta, los criterios y requisitos de validación y/o priorización de los proyectos y la planificación de las consultas a desarrollar. Todo el proceso se realizará garantizando su aprobación al mes de noviembre de cada año.

CAPITULO IV

DE LOS ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 36 Espacios de transparencia pública y participación ciudadana

Son las diferentes instancias a través de las cuales se promueve la participación de la población y el acceso a la información pública en diferentes niveles organizativos, posibilitando una relación permanente con su gobierno local y garantizando que sean parte del desarrollo del municipio. Se enumeran a continuación:

- 1) Asociaciones comunales;
- 2) Directivos comunales sin personalidad jurídica;
- 3) Asociación de jóvenes;
- 4) Asociación de mujeres;
- 5) Comités de Apoyo;
- 6) Comités Intercomunales;
- 7) Asociación de desarrollo integral;

- 8) Comisiones de trabajo;
- 9) Comisiones o Comités de Contraloría;
- 10) Evaluaciones de la población sobre la gestión pública;
- 11) Comisiones o juntas de carácter administrativo

Para efectos de garantizar la participación equitativa de mujeres y jóvenes en el Municipio, se establece, a través de esta Ordenanza, que será requisito de las asociaciones y comisiones integrar en sus órganos directivos un porcentaje no menor al 50% de mujeres y jóvenes, a excepción de las asociaciones de jóvenes y de mujeres que son integradas en un 100% por ellos/as mismos/as.

Art. 37 Asociaciones Comunales

Son expresiones organizativas de una comunidad que cuentan con una Junta Directiva electa democráticamente por sus habitantes, con la responsabilidad de promover la actuación organizada de la comunidad, discutir con sus vecinos sobre la problemática y alternativas de solución, establecer coordinaciones interinstitucionales y ejecutar proyectos de beneficio para las mismas.

Estas organizaciones serán reguladas conforme a lo establecido en los artículos 118 al 124 del Código Municipal, debiendo hacer el trámite respectivo para su legalización. El Concejo Municipal deberá concederles la personalidad jurídica siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos.

Art. 38 Directivas Comunales sin Personalidad Jurídica

Igual que las anteriores son expresiones organizativas que trabajan en función de resolver sus problemas, promueven la participación de sus vecinos, elaboran propuestas, establecen coordinaciones institucionales y ejecutan proyectos en beneficio de las mismas, sin haber desarrollado su proceso de obtención de personería jurídica. Estas comunidades no serán excluidas de los procesos de participación y toma de decisiones pero será obligación del Concejo Municipal orientarlas hacia su legalización y será obligación de las comunidades realizar el debido proceso según lo dictamina la ley.

Art. 39 Asociaciones de Jóvenes

Son organizaciones que representan al sector juvenil del municipio, en estos espacios reflexionan sobre su realidad y buscan alternativa de solución o mejora a los diferentes aspectos que intervienen en el desarrollo de su vida, tanto sociales, como económicos y culturales. Será obligación del Concejo Municipal orientar la legalización y obligación de los/as jóvenes realizar el debido proceso para su legalización.

Art. 40 Asociación de Mujeres

En ella se aglutina la representación de mujeres comunitarias, promueven la equidad de género, la participación activa de las mujeres, el fortalecimiento de sus capacidades y conocimientos y de su organización territorial, será obligación del Concejo Municipal promover los trámites de legalización para la personalidad jurídica y obligación de la organización de mujeres realizar el debido proceso para su legalización.

Art. 41 Comités de Apoyo

Son grupos de personas que se organizan para trabajar en apoyo a una actividad o tema específico del resto de organizaciones sectoriales o municipales, o de una institución presente en el municipio: casa de la cultura, unidad de salud, etc. Según su Naturaleza y duración el Concejo Municipal podrá promover el proceso de legalización.

Art. 42 Comités Intercomunales

Es un organismo con representación de las ADESCOS que integran una zona determinada, según el mapa de regionalización que el municipio tiene para la atención de la población, trabajan por mejorar las condiciones de vida de la zona en su conjunto, representando los intereses de todas sus comunidades miembros, definiendo un plan de trabajo y proyectos de beneficio común.

Art. 43 Asociación de Desarrollo Integral

Es un espacio integrado por personas de San Pedro Masahuat que se encuentran dentro y fuera del territorio salvadoreño, su propósito es el de apoyar la celebración del Centenario del Municipio así como el desarrollo del mismo.

Art. 44 Comisiones de trabajo

Es un espacio donde se discuten problemáticas específicas y los períodos de reunión son cada quince días. Entre éstas tenemos:

- Comisión de legalización de Tierra.
- Comisión de construcción de Bordas.
- Comisión Límites Geográficos.
- Comisión ciudadana de Seguridad y otras.

Art. 45 Comisiones o Comités de Contraloría

Son comisiones de carácter municipal o comunitario que tienen como propósito fundamental desarrollar una acción contralora al desarrollo de los procesos y procedimientos propios de la gestión pública, y en los que se pone de manifiesto la toma de decisiones sobre el uso de recursos públicos, la implementación de obras, la generación y desarrollo de políticas públicas, entre otras.

Art. 46 Evaluación de la población sobre la Gestión Pública

Son espacios propiciados por las organizaciones de la sociedad local para efectos de realizar, mediante mecanismos y metodologías apropiadas, la valoración del desempeño de la gestión municipal; ésta podrá celebrarse una vez por año y deberá de contar con el apoyo de la Municipalidad.

Art. 47 Comisiones o Juntas de Carácter Administrativo

Son comisiones que se crean para determinados fines y tienen carácter temporal; su función es administrar procesos y/o procedimientos que la municipalidad delega para garantizar la operatividad de los mismos; entre éstas podemos señalar: las comisiones de presupuesto participativo, la comisión de festejos patronales, la comisión de deportes y otras.

Art. 48 Disposición común

La enumeración y descripción de los mecanismos y espacios detallada en el presente título se ha realizado sin perjuicio de que posteriormente puedan incorporarse o definirse otros que por acuerdo y/o por demanda surjan del proceso participativo que se desarrolle.

TITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO LOCAL Y DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA POBLACION

DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT

CAPITULO UNICO

Art. 49 De la corresponsabilidad

Entenderemos por corresponsabilidad al establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos que surgen de y para la aplicación de la presente Ordenanza de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de ambos actores será la de divulgar y velar por la aplicación de misma.

Art. 50 Responsabilidades de la Municipalidad:

- a) Garantizar que todas las personas y grupos interesados o afectados por algún asunto público municipal tengan acceso en igualdad de condiciones a las oportunidades y facilidades que la presente Ordenanza desarrolla.
- b) Divulgar la presente Ordenanza y toda política municipal al interior de sus dependencias, para sensibilizar y promover su aplicación integral y comprometida con el desarrollo de una gestión transparente y democrática.
- c) Asignar responsabilidades y funciones a cada una de sus áreas municipales para que cumpla y haga cumplir la Ordenanza.
- d) Desarrollar esfuerzos de publicidad y defensa de la Ordenanza entre los/as habitantes del Municipio a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido a partir de su participación en su formulación.

e) Generar espacios de capacitación al personal técnico administrativo de la Municipalidad para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la política desde las funciones y responsabilidades que le competen.

f) Posibilitar los espacios necesarios para la contraloría social.

g) Evaluar permanentemente con el personal municipal y con las organizaciones del Municipio el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

Art. 51 Corresponsabilidad de la población del Municipio:

a) Utilizar y motivar a otros/as a utilizar los espacios y mecanismos establecidos en esta Ordenanza para presentar sus demandas, sus propuestas y sus opiniones a través de los procedimientos definidos, a fin de asumir una cultura de responsabilidad compartida en los esfuerzos que se realizan por el desarrollo local.

b) Utilizar responsablemente la información que se le brinda y evitar afirmaciones si antes no ha seguido el debido proceso de documentación y revisión con el Concejo Municipal según los mecanismos establecidos.

c) Desarrollar la contraloría ciudadana a través de los comités que para ese fin ésta Ordenanza establece y evaluar constantemente su aplicación.

d) Realizar propuestas constructivas para beneficio de todo el Municipio.

e) Todas las organizaciones del Municipio que administren fondos públicos estarán también obligadas a rendir cuentas a sus Asociados/as o a otra entidad que así se lo solicite.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

Art. 52 Reglamento de la presente ordenanza

En un plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de esta Ordenanza, el Concejo Municipal deberá elaborar y aprobar el Reglamento de aplicación de la misma.

Art. 53 Vigencia de la presente Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil ocho.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ANTONIO HENRRIQUEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

LICDA. MARIA MARIBEL GOMEZ SÁNCHEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.